

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1755-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |   |
|--|---|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma el artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Transportes   |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. José Luis Orozco Sánchez Aldana  |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | PRI   |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 11 de octubre de 2016   |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 20 de septiembre de 2016.   |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Transportes   |

### II.- SINOPSIS

Prohibir el autotransporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos que circulen en vías generales de comunicación en vehículos de doble remolque.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones XVII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |  |
|--|--|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |
| <p><b>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 50.-</b> El permiso de autotransporte de carga autoriza a sus titulares para realizar el autotransporte de cualquier tipo de bienes en todos los caminos de jurisdicción federal.</p> <p>La Secretaría regulará el autotransporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos que circulen en vías generales de comunicación, sin perjuicio de las atribuciones que la ley otorga a otras dependencias del Ejecutivo Federal. Los términos y condiciones a que se sujetará este servicio, se precisarán en los reglamentos respectivos.</p> <p>Tratándose de objetos voluminosos o de gran peso, se requiere de permiso especial que otorgue la Secretaría, en los términos de esta Ley y los reglamentos respectivos.</p> | <p><b>Decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el segundo párrafo al artículo 50 a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 50.</b> El permiso de autotransporte de carga autoriza a sus titulares para realizar el autotransporte de cualquier tipo de bienes en todos los caminos de jurisdicción federal.</p> <p>La Secretaría regulará el autotransporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos que circulen en vías generales de comunicación, sin perjuicio de las atribuciones que la ley otorga a otras dependencias del Ejecutivo Federal. Los términos y condiciones a que se sujetará este servicio, se precisarán en los reglamentos respectivos, <b>quedando estrictamente prohibido su autotransporte en vehículos de doble remolque .</b></p> <p>Tratándose de objetos voluminosos o de gran peso, se requiere de permiso especial que otorgue la Secretaría, en los términos de esta Ley y los reglamentos respectivos.</p> <p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> El presente decreto entrará en vigor, <b>tres años posteriores</b> al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |